

EN TORNO
A LA MEDICINA EN LA LEGISLACIÓN MEDIEVAL ESPAÑOLA
DE ANÍBAL RUIZ MORENO

Para los que están habituados a observar tan sólo la superficialidad de las cosas, el libro del doctor Aníbal Ruiz Moreno podría pasar como uno más en la lista de una especialidad siempre vieja y siempre nueva, como es la historia. Mas para el que conoce los secretos sinsabores de la investigación y de la crítica, las dificultades inherentes a toda labor fundamentada sobre datos auténticos recogidos en las fuentes de origen y, sobre todo, para el que sabe hacer oportunamente un alto en sus tareas diarias, a veces apremiantes, la *Medicina en la legislación medieval española* representa una obra de incalculable valor. Y si a esto añadimos los obstáculos habidos en estos años de maldición, como dice el doctor Claudio Sánchez-Albornoz, « en que resulta mucho más difícil hacer venir de España las obras necesarias para cualquier estudio o investigación histórica, que pudo ser hacer llegar desde Madrid, a Méjico, a Lima o a Santiago, en el siglo XVIII, los libros de Flórez, Risco, Burriel, o Masdeu », entonces se comprenderá la magnitud del trabajo realizado por el profesor de Historia de la Medicina en la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

El doctor Ruiz Moreno ha hecho algo más positivo que reunir fragmentos y armonizarlos hasta constituir un cuerpo de doctrina. Ha hecho lo que era de justicia; es decir, reivindicar los derechos de España a la primacía en muchas cuestiones de orden médico, al igual que otros los han conseguido en el orden geográfico, político, institucional.

Si exceptuamos algunos médicos españoles, dice el autor, « pocos son los que se han preocupado de hacer justicia a la medicina española. Los principales historiadores de la medicina no han dado a la ciencia médica ibérica el lugar que por derecho propio merece tener en la historia. Pero, desgraciadamente, aun los españoles no han tratado de profundizar la medicina en España en la Edad Media ».

Muy certeras son estas justificadas lamentaciones que señalan nuestro mal, sin que podamos dirigirle el menor reproche, pues sabemos de antemano cuán grande es el amor a España que profesa el doctor Ruiz Moreno y cuán arraigados están en su corazón y en su sangre los vínculos ibéricos. Lástima que estas palabras escuchadas por los españoles

como de amistosa reconvención y estímulo, no pudieran ser oídas por Guizot cuando se permitió decir que la Historia Universal podría escribirse sin contar con España.

Pero si esto no es posible ya, resulta más fácil hacérselas conocer a E. F. Jacob, catedrático de Historia Medieval en la Universidad de Manchester, por si considera oportuno rectificar cuando escribe, en el prefacio de *The legacy of the middle ages*, que « para reconstruir un cuadro coherente de la vida social e intelectual de la época, no hay más camino que el de la selección, eligiendo el material realmente importante y omitiendo todo lo secundario ». Y como a continuación dice que « se prescindió casi totalmente de las influencias escandinavas así como de España que en el siglo XII transmitió las influencias del Islam », pensamos, lógicamente, que el autor inglés considera posible escribir la historia de la Edad Media prescindiendo de España, con lo cual el referido profesor se enrola en las filas de Guizot.

No, la historia no puede escribirse prescindiendo de ningún pueblo, y menos todavía silenciando el ibérico. Prescindir del pueblo español, negarle toda participación en el progreso universal, hacer caso omiso de su labor y menospreciarla, equivale a suprimir de la historia altos ejemplos de constancia, de valor, de abnegación, de desinterés, de inteligencia. La nación que descubrió un Mundo Nuevo y trajo a él una civilización, la mejor que había entonces; que creó en el arte una pintura del realismo más poderoso; en teología, un misticismo que elevó las almas a prodigiosa altura; en las letras, una novela social, el Quijote, cuyo alcance filosófico iguala, si no supera, el encanto de la invención y del estilo; la nación que dió ejemplos admirables de sacrificio en Sagunto, Numancia, monte Medulio la que mantuvo el esplendor de las letras latinas cuando ya decaían en Roma; la que dió a ésta emperadores famosos como Trajano, Adriano, Marco Aurelio y el magnífico Teodosio el Grande; la que hizo renacer las letras en Sevilla cuando en Europa todo era barbarie; la que transmitió a las naciones de Occidente la cultura de Oriente; la que produjo los navegantes más audaces y los exploradores más atrevidos de aquella prodigiosa época de los descubrimientos; la que ejerció con su literatura una influencia tan decisiva en las letras de los demás pueblos; la que con sus jurisconsultos, sus teólogos y sus sabios asombró al mundo; la que organizó la vida municipal y concibió el sistema parlamentario antes que ninguna otra; la que creó, en fin, 39 universidades distribuidas por Europa, América y Oceanía con títulos fundacionales refrendados, estampillados, sellados y signados por España..., no puede quedar fuera del concierto mundial para

escribir la historia universal, aunque se opongan tenazmente Guizot y E. F. Jacob.

El mentís a tanta extravagancia escrita por hombres de reconocida responsabilidad científica, lo da el profesor Ruiz Moreno con pruebas irrefutables obtenidas de los documentos originales por él revisados detenidamente. El autor pone de relieve que la primera mención del médico en la legislación española, aparece en el Código de las Siete Partidas confeccionado por orden de Alfonso X hacia el año 1256. A partir de entonces son notorios los privilegios disfrutados por los médicos encargados de velar por la salud de los reyes; y en el Fuero Juzgo se habla de cuanto debe dar el discípulo al físico por sus enseñanzas. Señala también la existencia de la medicina monástica, siendo Montecassino el lugar seguro del saber hipocrático, y el sitio respetado por las gentes en lucha durante aquel turbulento período en que Teodosio el Grande guerreaba contra Odoacro y en el que los hijos de Clodoveo sembraban la intranquilidad en la Europa cristiana. Entonces, las ciencias y las letras buscaron refugio en los monasterios; y fué en los conventos benedictinos, dice Ruiz Moreno, donde se conservó y practicó la medicina clásica.

A lo dicho, añadimos, que fué tal el prestigio siempre creciente de estos centros del saber, que los monjes salieron de los claustros para atender a los enfermos. Pero por el acuerdo del Concilio de Clermont en 1163 y los de Letrán, Tours y Montpellier, se prohibió a los monjes y a los canónigos practicar la medicina, mas no la enseñanza de una ciencia que continuaba cultivándose. Si a esto sumamos el edicto de 1136 prohibiendo a todo eclesiástico la realización de operaciones quirúrgicas fundado en el horror de la Iglesia al derramamiento de sangre (*ecclesia abhorret sanguine*), fácil es comprender la rapidez con que la enseñanza y la práctica de la medicina pasaron a manos de los laicos, siendo la Escuela de Salerno el primer baluarte científico orientado en este sentido (siglo x).

A partir de este momento, surgen las escuelas médicas medievales, entre las que figuran la de Córdoba que floreció en tiempos de Abderrahman III, centro de donde partió la luz para el resto de Europa. En esta escuela estudiaron quizá aquellos famosos médicos judíos que tenían bajo su custodia la salud de los reyes como Fernando III, Sancho IV, Alfonso VII, Alfonso X, Alfonso XI, Juan I, Juan II, Enrique III.

En cuanto al ejercicio profesional, nos revela Ruiz Moreno interesantes aportes formulados en el Fuero Real, siendo digno de notar cuanto se refiere a la responsabilidad del médico, y el privilegio que éste tenía

de no ir a la guerra según se dispone en las *Ordenanzas reales de Castilla*.

Un progreso señalado en la medicina medieval es la creación del Pro-tomedicato en 1422 por don Juan II, que sirvió de base para el funcionamiento de esta institución en Buenos Aires, siendo su primer presidente Miguel O'Gorman.

El autor del libro que comentamos, pone bien en claro que la distinción entre médicos y cirujanos comenzó en la Edad Media, mas no por la actitud de la Iglesia sino por el denigrante concepto que se tenía del trabajo manual; y como los cirujanos eran verdaderos ejecutantes de lo dispuesto por los médicos, aquéllos eran considerados de condición inferior (*infra dignitatem*).

La antigüedad de los hospitales en España, es notoria; el autor señala que en el siglo xi ya el Cid Campeador había fundado en Valencia un hospital para leprosos. Y si bien los erigidos durante el siglo xii servían principalmente para el alojamiento de los peregrinos, éste fué sin duda el punto de partida para vigilar después a los enfermos atendidos por los médicos. Buena prueba de ello son los hospitales fundados en Zaragoza (siglo xii), Burgos (siglo xiii), Murcia (siglo xiii), Valencia y Valladolid (siglo xiv), Santiago de Compostela (siglo xv), mereciendo atención especial el llamado de Nuestra Señora de Guadalupe en la provincia de Cáceres, convertido en una verdadera escuela de medicina, donde se practicaban disecciones y autopsias y adonde concurrían médicos de otras nacionalidades para aprender de Juan de la Parra, Diego Cevallos, Juan de Águila y Francisco Arceo, el arte de curar y la habilidad quirúrgica de estos maestros, de cuyas obras se hicieron ediciones en Amsterdam, Lovaina y Nuremberg, con traducciones al inglés, holandés y alemán. Ahí está la obra de Francisco Arceo, *De recta vulnerum curandorum ratione*, que ha disfrutado de los máximos prestigios.

La primera referencia que se conoce acerca de los « hospitales de Campaña » es, según Ruiz Moreno, la de Fernando del Pulgar y señala que Fernando el Católico en 1484, al poner sitio a la villa de Álora, dispuso por orden de la reina el envío de seis tiendas de campaña, con las camas necesarias, medicinas, material de curas así como médicos y cirujanos para atender a los heridos y enfermos. Igual proceder siguieron las órdenes militares; y así se ve que la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén puede considerarse, a juicio de Fruchtmann, como la precursora de los cuerpos de sanidad militar.

Una de las mayores preocupaciones de los legisladores y de los reyes fué el velar por la moralidad de las costumbres. El profesor Ruiz Moreno desmenuza con gran acierto la obra de Rodríguez Solís, de donde saca

interesantes conclusiones de alto valor. En el Fuero Juzgo y en Las Partidas se legisla sobre las barraganas y apunta los acuerdos de las diversas Cortes que establecían castigos para los casados que tenían manceba públicamente. La pena, dice el profesor argentino, « era la pérdida del quinto de sus bienes hasta la cantidad de 10.000 maravedís cada vez que los hallaban juntos. Con ese dinero los parientes de la manceba debían tratar de casarla. Si ella no lo quisiera o los parientes fueran negligentes en esto, la multa se repartía por terceras partes entre el que hizo la denuncia, la justicia de la localidad y la Cámara del Rey ».

Parecida conducta se observaba con relación a las violaciones que estudia Ruiz Moreno en el capítulo III. Las violaciones, dice, fueron severamente castigadas en la legislación española. En el Fuero Juzgo, si un hombre libre violaba a una virgen o a una casada libre, recibía 100 azotes y era dado por siervo a la mujer que violó. Si el violador era un siervo, se lo quemaba. Si la mujer violada se casaba con el violador que recibiera en calidad de siervo, perdía la condición de libre y era entregada como sierva a los herederos más cercanos.

En el Fuero Viejo de Castilla la pena por el delito de violación era más severa que en el Fuero Juzgo. Y el Fuero Real (libro IV, título X) se refiere « a los que furta o roban o engañan a las mugeres ». En estos casos era la pena de muerte el castigo que esperaba a los violadores, fuesen uno o varios.

El capítulo X es por demás interesante. Sin pretender hacer un estudio detenido, señalamos como digno de mención el caso de la dudosa paternidad sobre cuya cuestión se legisla en Las Partidas y en el Fuero de Zorita de los Canes y en el de Cuenca. Refiere el doctor Ruiz Moreno que en la Partida Tercera, Título XI « se estudia el caso en que la mujer por despecho dice que el autor del embarazo no es el marido ». En tales circunstancias « se considera legítimo al hijo, aunque el padre o la madre dijese lo contrario, si el marido no se había separado de la mujer el tiempo necesario como para sospechar que el hijo fuese de otro ».

Si reflexionamos un poco acerca de estos datos tan cuidadosamente recogidos y los comparamos con la legislación sobre la materia en distintos países europeos y del norte de América, vemos en España un verdadero anticipo de varios siglos, en lo que se refiere a la defensa de la mujer y del niño. Así ocurre que en Gran Bretaña la condición de la mujer no casada sólo ha mejorado desde 1845, fecha en que se publicó la *Ley de los bastardos*, luego en 1918, apareció la *Ley de protección a la infancia y a la maternidad* y, más tarde en 1923, se modificó substancialmente la de 1845. Entre otras disposiciones figura la de

que el padre de un niño ilegítimo abonará una pensión que no excederá de 20 chelines por semana y será multado si no notifica su cambio de residencia.

En Minnesota, por una ley de 1907 se creó una Junta Central de Control a la cual debe comunicársele todo nacimiento ilegítimo. Esta Junta debe ayudar a la madre y persuadir al padre del deber que tiene de asumir la responsabilidad que le corresponde, haciendo constar, además, que se le perseguirá en caso de negarse a ello.

En Dakota del Norte se ha votado una ley en 1917 disponiendo que todos los niños nacidos fuera del matrimonio o de padre legítimamente casado, serán considerados como hijos legítimos de sus padres naturales y, por tanto, están obligados a educarlos y tienen derecho a llevar su nombre y a heredarlos.

Si pasamos ahora a Noruega, país que ha marchado siempre a la vanguardia de las cuestiones médico-sociales, la vemos promulgar en 1915 la famosa *Ley Castberg*. En ella se dispone la investigación de la paternidad, para lo cual la madre dirigirá una reclamación a las autoridades. El padre deberá mantener a la madre y al niño; a éste hasta la edad de 16 años o más, según los casos y la posición económica de aquél de sus progenitores que la disfrute más desahogada. El niño heredará por línea materna y paterna. Muy curioso es el artículo 10 de dicha ley, en el cual se dispone que en el caso de que la paternidad no pudiese ser determinada, dos o más hombres posibles padres del niño, pueden ser condenados a contribuir colectivamente al sostenimiento de éste. Claro es que al amparo de este artículo caben importantes abusos, pero ahí está el artículo 12 que castiga con severas penalidades a la mujer que falsamente acuse a un hombre como posible padre de su hijo.

Era grande la atención que se prestaba en la España medieval a los conocimientos hipocráticos; pues si entre los romanos, Plinio advertía que *la duración del embarazo era insegura* y, entre los árabes, Avicena dejaba constancia de que *en el tiempo fijado la mujer pare por la gracia de Dios*, la legislación española de la Edad Media teniendo muy en cuenta el *Corpus Hipocraticum* fijó en diez meses el límite máximo del embarazo (Cuarta Partida, Título XIII, Ley IV). Por lo tanto, si la criatura nace aunque sea un día del mes oncenso después de la muerte del padre, no debe ser « contado por su hijo ». De ahí que en el Fuero Juzgo, en el Fuero Real, en las Partidas, en los Fueros de Salamanca, Villaviciencio, Usagre, Ledesma y en el Código de Tortosa, se prohíbe a las viudas casarse antes de un año de la muerte de su marido, a no ser que medie una especial autorización del Rey. La contravención a estas dispo-

siciones era castigada en unos casos (Fuero Juzgo) con la pérdida de la mitad de los bienes en favor de los hijos que tuvo con el marido y, en otros, con la pérdida total de los bienes (Código de Tortosa). Todos estos datos que nos proporciona el doctor Ruiz Moreno a través de su prosa clara, tajante, exenta de florilegios que, por otra parte, no cabrían en la relación escueta y desapasionada de los documentos de la época, revelan el elevado nivel cultural de un pueblo al que los envidiosos trataron de calumniar hasta el grado más absurdo.

El aborto y el infanticidio (capítulo X) fueron estudiados con especial dedicación en los siglos medios. Basta leer, como lo ha hecho el autor de la obra que comentamos, los Fueros de Soria, Brihuega, las Partidas y los Fueros de Cuenca, para darse cuenta de la magnitud del problema, pues se castigaba con la pena de muerte al que hacía abortar a la mujer por la fuerza, si ésta fallecía.

Como se ve, España se adelantó a los tiempos al defender a la mujer y al producto de la concepción. Ningún país ha dictado tan severas leyes orientadas única y exclusivamente a defender los dos seres más frágiles de la humanidad, pensando sin duda no solamente en que ambos eran los puntales más importantes de la nación, sino en que el porvenir de un pueblo está en el regazo de sus mujeres, según frase de Licurgo consagrada por la historia.

Durante la Edad Media se han estudiado en España múltiples problemas que sorprenden hoy por el avance que suponen en relación con los tiempos actuales. La higiene alimenticia, el alcoholismo, el asma, los envenenamientos, los alienados, ciegos, sordos y mudos, los monstruos y las necrópolis, son cuestiones que no pasaron desapercibidas a nuestros antepasados.

Los códigos españoles, siguiendo el derecho romano, consideraban al alienado como incapaz civil e irresponsable desde el punto de vista criminal. Y esto ocurría en una época en que la superstición, el miedo, la brujería y los conciliábulos con el demonio invadían la mente de no pocas gentes del medioevo. Sería suficiente recordar a Lactancio, a San Pablo en su epístola a los Corintios y a San Agustín en los comentarios hechos en *La Ciudad de Dios* acerca del poder de los demonios malignos, para percatarse de la gran influencia ejercida por estas concepciones, aun en las mentes claras y privilegiadas de los padres de la Iglesia, pues el propio Santo Tomás de Aquino, al decir de Castiglioni, afirmaba la existencia de la magia, diciendo que no era obra de las brujas sino del demonio. Pero fué necesaria la exacerbación del genio ibérico para dar al traste con tanta creencia mal fundada, haciendo caer sobre ella

todo el peso de la inteligencia. De ahí la influencia decisiva de una figura hispana relevante en el campo de la filosofía, de la química y de la medicina: Arnaldo de Vilanova. Este hombre de ciencia, que consideró la importancia de la química en la terapéutica, anticipándose en dos siglos a Paracelso, desaprueba la magia, excluyéndola de todas las prácticas de la medicina, considerando a los magos culpables de embaucar, y piensa que la mayor parte de los resultados obtenidos por medio de la magia son pura imaginación. No obstante, fué perseguido y condenado por la Inquisición.

Durante toda la Edad Media, los pobres alienados eran considerados como poseídos del demonio o víctimas de las brujerías; por eso eran sometidos a pruebas, en ocasiones, inhumanas. España comprendió la magnitud del problema, enfocándolo desde un punto de vista científico, estableciendo las llamadas Casas de Orates para su reclusión y dando normas para su tratamiento ya que eran verdaderos enfermos. Ruiz Moreno nos revela el interesante caso de Juan Rabasa, quien, convocado como diputado para tomar parte en el célebre *Compromiso de Caspe* que tuvo lugar en esta ciudad aragonesa el año 1412 con el objeto de elegir rey de Aragón, resultó ser un enfermo mental. Con tal motivo se abrió un proceso por insania, que constituye el primer documento que el autor argentino ha podido encontrar en España sobre el tema, y sospecha que difícilmente en otro país de Europa a principios del siglo xv exista un estudio tan minucioso, inteligente y completo. No es de extrañar este adelanto en España, ya que en materia de psiquiatría marcó rumbos a fines de la Edad Media. Recuérdese que en 1425 se fundó en Zaragoza el Hospital de Nuestra Señora de Gracia con su anexo la *Casa de Locos*, por iniciativa del rey Alfonso V de Aragón. A este respecto, el doctor Fernández Sanz, citado por Ruiz Moreno, hace resaltar que « el monarca aragonés declaró que las puertas del hospital estaban de par en par abiertas para los pacientes de todas las enfermedades y de todos los países, sin distinción de patria, ni de lengua, ni de religión ». ¡Admirable ejemplo de magnánima tolerancia y de ilimitada liberalidad que es lástima no haya encontrado apenas imitadores en muchos siglos !

De todo lo manifestado por el autor de la *Medicina en la Legislación Medieval Española* se deduce que España no fué comprendida por ser mal estudiada, pues es mucho más cómodo, aunque menos honroso, anatematizar gratuitamente que demostrar los fundamentos del anatema. Sin embargo, ya van siendo muchos los estudiosos que se interesan por las cosas de España, para dar a conocer la verdad de los hechos. El mismo Víctor Robinson, profesor de Historia de la Medicina en la Uni-

versidad de Filadelfia, escribe en su libro estas lapidarias palabras que debieran grabar bien en la memoria nuestros detractores : « Después de Avicena, la estrella del Islam se puso en el Este para renacer en el Oeste (pág. 151). España, que en la época romana dió luz a Séneca, Lucano, Quintiliano y Marcial, produjo en el período musulmán a Albucasis, Avenzoar, Averroes y Maimónides. Bagdad, la brillante sobre el Tigris, encontró su contraria en Córdoba a orillas del Guadalquivir. Mientras Europa se oscurecía a la hora del crepúsculo, en Córdoba brillaba el alumbrado público. Europa era sucia, en Córdoba se construyeron miles de baños. Europa estaba plagada de parásitos, Córdoba mudaba sus ropas diariamente. Europa era un pantano, las calles de Córdoba estaban pavimentadas. Los palacios europeos tenían en el techo un agujero para el humo, los arabescos cordobeses eran exquisitos. La nobleza de Europa no sabía firmar, los niños de Córdoba iban a la escuela. En Europa los monjes no podían leer un servicio bautismal, en Córdoba los maestros crearon una biblioteca de dimensiones alejandrinas ».

El libro del profesor Ruiz Moreno es una obra de auténtico sabor histórico y de reivindicación de los valores de España desperdigados y maltratados por no haber existido a su tiempo una mano juiciosa que los atase, amparase y vistiese debidamente para que pudieran presentarse correctamente en la escena del mundo. Los españoles que seguimos desde muy cerca la labor fructífera del profesor de Historia de la Medicina en la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, le debemos gratitud eterna por ayudar eficazmente a que resplandezca la verdad sobre España, que es, en fin de cuentas, el objetivo principal del que como él sabe hacer historia.

G. SÁNCHEZ GUISAÑDE.